

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

### **AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020, para 9 municipios del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 15 de enero de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-003-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020 a los municipios de Aldama, Buenaventura, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Gómez Farías, Riva Palacio y San Francisco de Borja del Estado de Chihuahua; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00085/2021, de fecha 4 de febrero de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de febrero de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-006-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020 a los municipios de Aldama, Buenaventura, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Gómez Farías, Riva Palacio y San Francisco de Borja del Estado de Chihuahua.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

#### **AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA LOS DÍAS 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020 a los municipios de Aldama, Buenaventura, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Gómez Farías, Riva Palacio y San Francisco de Borja del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa.**- Rúbrica.

**ACUERDO que determina el inicio y clausura del periodo ordinario de sesiones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, correspondiente al año 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Guardia Nacional.- Consejo de Carrera.

El Presidente del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, con fundamento en los artículos 21 párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 28 de la Ley de la Guardia Nacional y 2, fracción V, 227 y 228 fracción II del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, 11, fracción III del Manual General del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, en términos de los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 8 de la Ley de la Guardia Nacional;

Que en términos del artículo 123, apartado B) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes;

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; y se incluyó a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional;

Que la Guardia Nacional cuenta con el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, que es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional en términos del artículo 27 de la Ley de la Guardia Nacional y 227 y 228 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que el Consejo de Carrera se integra, entre otros, por el Titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, quien tiene la atribución de presidir el Consejo de Carrera, de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que el Titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, en su calidad de Presidente del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, tiene como atribución determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan, en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción III del Manual General del Consejo de Carrera; y

Que con la finalidad continuar con las acciones de fortalecimiento institucional garantizando la legalidad y certeza jurídica de las acciones vinculadas con la carrera policial, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE DETERMINA EL INICIO Y CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE CARRERA DE LA GUARDIA NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El periodo ordinario de sesiones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional para el dos mil veintiuno, tendrá dos periodos, los cuales se compondrán de la siguiente manera:

- a).- El primer periodo iniciará el 12 de enero y terminará el 16 de julio, y
- b).- El segundo periodo iniciará el 02 de agosto y terminará el 17 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sesiones extraordinarias que se convoquen en términos de lo dispuesto en la Ley de la Guardia Nacional, el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y del Manual General del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No correrán plazos y términos procesales para el Consejo de Carrera, sus Comisiones y Comités respectivos, en los días que no se encuentren comprendidos dentro de los periodos previstos en el artículo que antecede, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, así como los días señalados de descanso obligatorio, por lo cual no se realizarán actuaciones y/o diligencias, en los procedimientos administrativos que se encuentren substanciando.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la finalidad de atender asuntos urgentes, así como los relacionados con los procedimientos relativos a la permanencia de los integrantes, el Consejo de Carrera podrá sesionar de manera extraordinaria, en términos de lo previsto en el artículo 229 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, 22 del Manual General del Consejo de Carrera y demás disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su firma.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, Comisario Jefe GN **Inocente Prado López**.- Rúbrica.

**(R.- 503055)**